

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado transcurrió en silencio.

Cartago Valle del Cauca, julio 21 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio veintiséis (26) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2018-00065**-00

Proceso: Ejecutivo -Minima cuantia
Demandante: Inversiones El Diamante S.A
Demandados: Carlos Enrique Rivera Martinez

Auto N°: 1688

La liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de \$4.587.447.2, con corte al 12/01/22, se encuentra ajustada a la legalidad, y no fue objetada por la parte demandada (artículo 446-3 del CGP). Por tanto, se APRUEBA la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual asciende a la suma total de \$4.587.447.2, con corte al 12/01/22.

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

Bry